

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

9254 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo suscrito entre representantes de este organismo y de las organizaciones sindicales CEMATSE, S.A.E. y C.S.I./C.S.I.F., sobre los criterios a los que se ajustará el cese del personal que ocupe plazas con carácter temporal en los supuestos en los que éstas sean ocupadas por personal fijo o resulten amortizadas.

El Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud ratificó el pasado día 21 de junio de 2004, a propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, el acuerdo alcanzado el día 14 de junio de 2004, entre este organismo y las organizaciones sindicales CEMATSE, S.A.E., y C.S.I./C.S.I.F., acerca de los criterios a los que se ajustará el cese del personal que ocupe plazas con carácter temporal en los supuestos en los que éstas sean ocupadas por personal fijo o resulten amortizadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y con el objeto de facilitar su conocimiento,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y determinadas organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de sanidad acerca de los criterios a los que se ajustará el cese del personal que ocupe plazas con carácter temporal en los supuestos en los que éstas sean ocupadas por personal fijo o resulten amortizadas.

Murcia, 24 de junio de 2004.—La Directora Gerente, **María Anunciación Tormo Domínguez**.

«Acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y determinadas organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de Sanidad acerca de los criterios a los que se ajustará el cese del personal que ocupe plazas con carácter temporal en los supuestos en los que éstas sean ocupadas por personal fijo o resulten amortizadas.

Antecedentes

El pasado día 1 de enero de 2002 tuvo lugar la transferencia del Insalud a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, quedando integrado su personal en el Servicio Murciano de Salud.

Ello motivó que, a partir de dicha fecha, el Servicio Murciano de Salud pasase a contar con dos tipos de personal; por un lado, el personal estatutario procedente del Insalud, y por el otro, el personal funcionario dependiente del mismo con anterioridad a dicha transferencia.

La regulación acerca de los criterios con arreglo a los cuales se concretan los interinos que deben cesar en aquellos casos en los que las plazas que han ser ocupadas por el personal estatutario fijo o resulten amortizadas no se encuentran singularizadas, se halla contenida en el apartado 9.º del Pacto celebrado el pasado 31 de julio de 2001, entre la Dirección Territorial del Insalud de Murcia y las organizaciones sindicales CEMATSE, F.S.P./U.G.T., CC.OO., S.A.E. y C.S.I.F., por el que se aprobó la bolsa de trabajo para contrataciones temporales correspondiente al año 2001.

En lo que se refiere al personal funcionario, y debido a la codificación de sus puestos de trabajo, la cuestión relativa a la fijación de los criterios de cese, ha revestido menor importancia, si bien, en determinadas ocasiones en las que así se ha precisado, se han fijado reglas puntuales para determinar el orden de cese de los interinos afectados por procesos de selección de personal.

Ante esta situación, resulta aconsejable la fijación de las reglas conforme a las cuales se deba determinar las personas que, ocupando de forma temporal una plaza o puesto de trabajo, se vean desplazadas de la misma como consecuencia del acceso a la misma de personal fijo o debido a su amortización.

En la actualidad, tal medida cobra mayor importancia si tenemos en cuenta los procesos de adjudicación de plazas previstos en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, así como aquellos que pueden derivarse de los procesos de consolidación de empleo previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Junto con ello, el presente Acuerdo ha de contemplar la totalidad de los supuestos en los que las plazas se encuentran ocupadas de forma temporal, lo que implica tener en cuenta no sólo las que se hallan provistas por personal interino, sino asimismo, aquellas que se encuentran ocupadas por medio de promoción interna temporal o comisión de servicios.

Finalmente, se ha de tener en cuenta que, por la importancia que el servicio de salud supone para los ciudadanos, y a fin de asegurar el buen funcionamiento del mismo, resulta aconsejable prever que las direcciones de los centros, de forma motivada, y en aras a garantizar el normal funcionamiento de la asistencia sanitaria, puedan fijar excepciones a las reglas generales de cese del personal interino

Atendiendo a lo expuesto, el Servicio Murciano de Salud y determinadas organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de sanidad, suscriben el siguiente:

Acuerdo

Capítulo I (Ámbito de aplicación)

Artículo 1.

1. El presente acuerdo tiene como finalidad fijar los criterios de cese del personal que ocupe puestos de trabajo vacantes por medio de nombramiento como interino o promoción interna temporal o situación especial en activo, siempre y cuando tales plazas no estuvieran singularizadas.

Tendrán la consideración de plazas singularizadas o individualizadas aquellas que, por estar codificadas, o por su denominación, turno de trabajo asignado o cualquier otra circunstancia permitan su identificación y diferenciación de otras pertenecientes a la misma categoría estatutaria o cuerpo u opción funcional.

2. Las plazas que se encuentren reservadas a su titular, con independencia del motivo de tal reserva (excedencia forzosa, excedencia por cuidado de familiares, servicios especiales, etc.,) no serán incluidos entre las plazas a ofertar en los procedimientos de movilidad ni en las ofertas de empleo público que se pudieran aprobar, por lo que sus titulares actuales continuarán ocupando tales puestos y quedarán al margen de las reglas de cese que se expondrán a continuación.

3. Del mismo modo, quedan excluidos de este pacto, los puestos de trabajo ocupados por medio de reingreso provisional, s

in perjuicio de la obligación que asiste al interesado de participar en cuantos procesos de adjudicación definitiva de plazas le venga impuesta legalmente.

Artículo 2. Concepto de plaza vacante.

Tendrá la consideración de plaza vacante aquella que no se encuentre reservada a personal fijo, tanto porque desde el momento de su provisión por el interino o promoción interna temporal ya no lo estuviera, como porque se hubiera producido la pérdida de la reserva de puesto de trabajo de su titular con posterioridad a su ocupación por alguno de los medios antes citados.

Se otorgará idéntico tratamiento a las plazas correspondientes al personal que sea declarado por Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en situación de incapacidad permanente total o absoluta, cuando en la misma se prevea la posibilidad de su reincorporación a su puesto de trabajo por mejoría de su estado médico. Esta reserva se mantendrá por el plazo que establezca la normativa correspondiente.

Capítulo II

(Orden de prelación de cese entre los supuestos de provisión temporal de plazas).

Artículo 3.

1. El cese del personal que ocupe de forma temporal puestos de trabajo en el Servicio Murciano de Salud se realizará siguiendo el siguiente orden:

- Personal que ocupe los mismos mediante nombramiento como interino.

- Personal que haya sido nombrado por medio de promoción interna temporal o situación especial en activo.

- Comisiones de servicio.

2. El orden fijado en el apartado anterior tiene carácter excluyente, de forma tal que, sólo podrá aplicarse el cese del personal en promoción interna temporal cuando el número plazas ocupadas por interinos en el centro de trabajo sea insuficiente para poder asignar las plazas adjudicadas al personal fijo.

Capítulo III

(Personal interino)

Artículo 4. Criterios de cese del personal interino.

1. En el supuesto de que para la categoría estatutaria o cuerpo funcional se encuentre vigente, para el respectivo ámbito, una Bolsa de Trabajo que hubiera sido convocada por la Dirección Territorial del Insalud o por el Servicio Murciano de Salud, deberán cesar en primer término aquellos interinos que no se encuentren inscritos en la misma, y a continuación aquellos que dispongan de menor puntuación. En el supuesto de que coincidan dos o más aspirantes con la misma puntuación, se resolverá dicho empate, atendiendo a la mayor puntuación en cada uno de los sucesivos apartados de méritos profesionales y académicos contenidos en el baremo de méritos, según el orden que establezca la convocatoria. Para el caso de que tras aplicar la totalidad de tales reglas persistiera la igualdad, deberán cesar los interinos de menos edad.

2. En aquellos casos en los para la categoría estatutaria o cuerpo y opción funcional afectado por el cese, no se encontrase vigente una Bolsa de Trabajo convocada por la Dirección Territorial del Insalud de Murcia o el Servicio Murciano de Salud, cesarán los interinos con menor antigüedad en el puesto de trabajo que en ese momento las estuvieran ocupando.

Artículo 5. Excepciones a las reglas generales.

Con el objeto de asegurar el buen funcionamiento de los servicios, y cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo aconseje, las direcciones de las Gerencias de Atención Primaria y Especializada, así como del resto de centros y unidades del Servicio Murciano de Salud no dependientes de las mismas, podrán acordar el cese del personal interino de forma discrecional, sin atenerse a las reglas contenidas en las normas anteriores.

A tal efecto, deberán emitir un informe previo ante la Dirección General de Recursos del Servicio Murciano de Salud, en el que se concreten los motivos que hubieran determinado tal decisión, del que dicha Dirección General dará traslado igualmente con antelación a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de sanidad.

Capítulo IV

(Personal nombrado por los procedimientos de promoción interna temporal o servicio especial en activo)

Artículo 6. Criterio de cese.

El orden de cese del personal nombrado por alguno de estos procedimientos se elaborará atendiendo a los mismos criterios establecidos en el artículo 4 para el personal interino.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Pacto dejará de tener efectos el apartado 9.º (Criterios de cese) del Pacto suscrito el 31 de julio de 2001, entre la Dirección Territorial del Insalud de Murcia y diversas organizaciones sindicales para la elaboración de la Bolsa de Trabajo del año 2001.

Disposición final

El presente Pacto entrará en vigor el día 1 de julio de 2004".

Murcia, 14 de junio de 2004.—Por la Dirección General de Recursos del Servicio Murciano de Salud, **Enrique Gallego Martín**.—Por la representación del personal. CEMSATSE, **Clemente Casado Mateo**. S.A.E., **Carmen Padilla Díaz**.—C.S.I./C.S.I.F., **Pedro Baquero Nicolás**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

9149 Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se autoriza la sustitución de la concesión Cartagena-Los Dolores-El Bohío (MU-079-MU), de la que es titular Bus del Mediterráneo, S.L., pasando a denominarse Cartagena-Los Dolores-Santa Ana (MU-079-MU).

Visto el expediente de sustitución de la concesión Cartagena-Los Dolores-El Bohío (MU-079-MU) presentado el 20 de febrero de 2002 por la empresa Bus del Mediterráneo, S.L., en cumplimiento de la Orden de sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera de 31 de marzo de 1995 e iniciado, de oficio, mediante Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos del día 20 de noviembre de 2003, y resultando los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 20 de febrero de 2002, la empresa Bus del Mediterráneo, S.L. presenta Proyecto de Sustitución de la Concesión que nos ocupa comenzando el proceso de información pública y vista a los Ayuntamientos por los que discurre la concesión, así como a las empresas titulares de concesiones que puedan verse afectadas por esta sustitución.

Segundo: Con fecha 21 de febrero de 2002 se remite anuncio por el cual se procede de inmediato a realizar la información pública del proyecto de sustitución, el cual es publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 27 de marzo de 2002.

Tercero: Con fecha 21 de febrero de 2002 se solicita informe de la Asociación de Empresarios de Servicios Regulares de la Región de Murcia, de las empresas Autocares Sánchez Ortuño, S.L., Hijos de Pedro Egea Sánchez, S.L., Transportes Alsina Graells Sur, S.A., Autocares Costa Azul, S.A., Bus del Mediterráneo, S.L., Transportes Urbanos de Cartagena, S.A., Autocares Paterna, S.L., y Giménez García Hnos., S.A.

Presentando las siguientes alegaciones:

La empresa Giménez García Hnos., S.A., mediante escrito de fecha 5 de abril de 2002, manifiesta que no se opone a la mencionada sustitución siempre que se respeten los tráficos y derechos de esa empresa, como concesionaria del servicio regular Cartagena-Murcia (MU-083-MU).

Cuarto: Con fecha 21 de febrero de 2002 se solicitó informe al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, manifestando que no existe inconveniente a la referida sustitución.

Quinto: Con fecha 11 de mayo de 2004 la Ponencia Técnica de Transporte de Viajeros del Consejo Asesor de Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acuerda emitir informe favorable por unanimidad la oferta de condiciones del proyecto de sustitución de la concesión que nos ocupa.

Sexto: Mediante comunicación de 18 de mayo de 2004, se remite al concesionario, la oferta de condiciones aprobada por el Director General de Transportes y Puertos en fecha 11 de mayo de 2004. El concesionario, mediante escrito de 8 de junio de 2004 acepta estas condiciones.

Séptimo: El Servicio de Transportes, con fecha 10 de junio de 2004 informa favorablemente el proyecto de sustitución de la concesión.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en la Orden de 30 de marzo de 1995, sobre sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros